

3635 ORDEN de 23 de marzo, de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, sobre subvenciones a centrales sindicales, organizaciones empresariales y asociaciones empresariales de economía social.

Dado el importante papel que centrales sindicales y organizaciones empresariales juegan en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de trabajadores y empresarios, y habida cuenta del auge alcanzado por el movimiento cooperativo en nuestra Región, el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, habilitó la adopción de medidas que, de una parte, permitieran a los diversos agentes sociales obtener los medios indispensables para restaurar la viabilidad de las empresas y aligerar los costes sociales y económicos que imponen los ajustes necesarios, y de otra, favorecieran la promoción del cooperativismo y asociacionismo en la empresa, fortaleciendo tanto a cooperativas y sociedades anónimas laborales, como a las asociaciones que de ellas surgieran.

A fin de hacer operativo dicho Decreto, se ha considerado conveniente regular el sistema de subvenciones a centrales sindicales, organizaciones empresariales, así como a las asociaciones de cooperativas y sociedades anónimas laborales en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el fomento del empleo y desarrollo cooperativo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1.º

1.—Es objeto de la presente disposición el establecimiento de un sistema de subvenciones dirigidas a centrales sindicales, organizaciones empresariales y a uniones, agrupaciones, o asociaciones de cooperativas y sociedades anónimas laborales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2.—La Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones con destino a los programas que se regulan a continuación, estableciendo las condiciones de acceso a las mismas.

Sección 1.ª

SUBVENCIONES A CENTRALES SINDICALES Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Artículo 2.º

Podrán acogerse a estas ayudas centrales sindicales y organizaciones empresariales, para la realización de actividades sociales, de promoción de trabajadores, empresarios y formativas dentro de sus fines propios.

Artículo 3.º

Las subvenciones podrán solicitarlas las organizaciones empresariales con presencia en la Región de Murcia y las

centrales sindicales que hayan obtenido algún miembro electo de los Comités de Empresa, Delegados de Personal y juntas de Personal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las elecciones a los Organos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, celebradas en el período comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 1986, y en las elecciones para determinar los Organos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, celebradas entre el 20 de noviembre y el 31 de diciembre de 1987.

Artículo 4.º

1.—La cuantía de la subvención se determinará en proporción a la representatividad alcanzada, en la Región de Murcia, por las organizaciones sindicales solicitantes, en las elecciones a que se refiere el artículo anterior.

2.—El importe a subvencionar no podrá ser superior al presupuesto de gasto presentado por la entidad solicitante, para la ejecución de las acciones objeto de la subvención solicitada.

Artículo 5.º

1.—Para la presentación de solicitudes las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.—Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, en el General de la Consejería de Bienestar Social, en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, según modelo normalizado que oportunamente se facilitará a los interesados, y deberán ir acompañadas por duplicado y en fotocopias debidamente compulsadas, de la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa y justificativa del programa de actividades o acciones objeto de la subvención solicitada.
- b) Presupuesto de gasto de la misma.
- c) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas con el Número de Identificación Fiscal.
- e) Certificación acreditativa del número de representantes obtenidos por la central sindical solicitante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las elecciones de 1986 y 1987 a que hace referencia el artículo 3.º, expedidas por la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Sección Mediación Arbitraje y Conciliación (S.M.A.C.), y por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación, respectivamente.
- f) Certificación de la Dirección General de Trabajo sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la central sindical.
- g) En el caso de que la central sindical solicitante fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones a que hace referencia el artículo 3.º, deberá acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos sindicatos para que la Confederación solicite en su nombre.

- h) Documento expedido por la entidad bancaria donde los solicitantes tengan domiciliado el abono de la subvención, en el que conste el código de cuenta cliente.

Sección 2.^a

SUBVENCIONES A ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMIA SOCIAL

Artículo 6.º

Podrán financiarse los gastos de funcionamiento de las uniones, agrupaciones o asociaciones de cooperativas y sociedades anónimas laborales con sede social en la Región de Murcia, para el cumplimiento de los fines que le son propios, hasta un máximo del cincuenta por ciento de los mismos.

Artículo 7.º

A los efectos previstos en el artículo anterior, los solicitantes de las subvenciones, para tener derecho a las mismas, deberán reunir los siguientes requisitos y documentación:

1.º—Acreditación de su personalidad jurídica mediante Escritura de Constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

2.º—Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

3.º—Alta en Licencia Fiscal y/o último recibo abonado.

4.º—Disponer de Personal Técnico cualificado (Gerente, Secretario Técnico, Asesores, etc.), que garantice el cumplimiento de los fines de la organización.

5.º— Presentación de un Presupuesto y Memoria valorada de las actuaciones previstas para el año 1990.

6.º—Documento expedido por la Entidad Bancaria donde los solicitantes hayan domiciliado el abono de la subvención, en el que conste el código de cuenta cliente.

Artículo 8.º

1.—Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en el registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, en el General de la Consejería de Bienestar Social, en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, según modelo normalizado que oportunamente se facilitará a los interesados, y deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de los extremos previstos en el artículo anterior por duplicado y en fotocopias debidamente compulsadas.

2.—Para la presentación de solicitudes, las entidades interesadas dispondrán de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 9.º

1.—La concesión de la subvención vendrá condicionada a la presentación de la Memoria Justificativa del cumplimiento de la finalidad que la motiva, a que hace referencia la Orden

de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130 de 7 de junio), en el supuesto de haber percibido subvenciones durante 1989 por estos mismos programas.

2.—Los perceptores de subvenciones deberán justificar el destino de las mismas antes del 31 de marzo de 1991 y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden señalada en el apartado anterior, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

3.—Si el beneficiario de la ayuda incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma el importe de la misma, de haberse hecho efectiva.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la Presente Orden, quedará derogada la Orden de 16 de febrero de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el sistema de subvenciones a centrales sindicales y organizaciones empresariales.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de marzo de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

3636 ORDEN DE 23 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo, para 1990.

La Comunidad Autónoma de Murcia viene realizando desde 1984 una política de fomento del empleo consistente fundamentalmente en la incentivación económica de las contrataciones laborales realizadas por empresas de la Región.

El artículo 40 de la Constitución determina que los Poderes Públicos son los encargados de realizar una política orientada al pleno empleo.

La Comunidad Autónoma Murciana, haciéndose eco de este mandato en el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía, y constituyendo éste, objetivo fundamental de su acción de gobierno, aglutina estas previsiones constitucionales y estatutarias, en el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, que habilitó la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo en la Región de Murcia, desarrollándose en las siguientes disposiciones posteriores: Orden de 27 de junio de 1986, Orden de 5 de febrero de 1987, Orden de 8 de junio de 1988 y Orden de 17 de abril de 1989.